

CONTRATO CERRADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE **SEGURO DE VIDA 2024**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.**, EN LO SUCESIVO "EL CIO", REPRESENTADA POR EL MTR. OSCAR LEONEL RODRÍGUEZ QUIÑONES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, **INSIGNIA LIFE, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. CARLOS ARAUJO MÉNDEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL CIO" declara que:

I.1 Es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, reconocido como Centro Público de Investigación, constituido bajo la figura jurídica de una Asociación Civil, lo cual consta en la escritura pública número 5,743 de fecha 18 de abril de 1980, otorgada en la ciudad de Guanajuato, estado del mismo nombre y pasada ante la fe del Lic. Margarito Sánchez Lira, notario público número 04, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública No. 19,325 de fecha 05 de diciembre de 2022 otorgada ante la fe del notario público No. 25 de León, Guanajuato, Lic. Alfonso Gutiérrez Pontón, el Mtro. Oscar Leonel Rodríguez Quiñones, en su cargo de Director de Administración del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., con R.F.C. [REDACTED], es el servidor público que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio. (*)

I.3 La C.P. Beatriz Teresa Brambila Fausto, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Humanos del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C., con R.F.C. [REDACTED] designada para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato. (*)

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-38-90S-03890S999-N-18-2024, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 26 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los artículos aplicables de su Reglamento.

I.5 El fallo se emitió el día 27 de mayo de 2024, resultando ganador de la PARTIDA ÚNICA-SEGURO DE VIDA, el licitante **INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.**, por la cantidad de \$454,952.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)

CONTRATO CIO-RH-2024-011

- I.6 "EL CIO" cuenta con suficiencia presupuestaria en la partida 14401, lo cual fue informado mediante Memorandum JCyF/015/2024 de fecha 29 de abril de 2024, por la Jefa de Contabilidad y Finanzas, la Mtra. Irma Sánchez Hernández.
 - I.7 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N°. **CIO-800418-1K5**.
 - I.8 Tiene establecido su domicilio en Loma del Bosque número 115, colonia Lomas del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, código postal 37150, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II. "EL PROVEEDOR", por conducto de su representante declara que:
- II.1 Es una persona moral, que acredita su existencia y personalidad con la escritura pública número 48,079 de fecha 16 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. José María Morera González, titular de la notaría pública número 102 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil número 388660 de fecha 22 de septiembre de 2008.
 - II.2 El C. Carlos Araujo Méndez, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los presentes términos, lo cual acredita mediante la escritura pública número 130,003 de fecha 25 de octubre de 2022, otorgada ante la fe del Lic. José Visoso del Valle, titular de la notaría pública número 92 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio mercantil electrónico número 388660-1 de fecha 11 de noviembre de 2022, mismas que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido limitadas ni revocadas en forma alguna.
 - II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.
 - II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes N° **ILI0805169R6**
 - II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.
 - II.6 Tiene establecido su domicilio en calle Mario Pani #400, Piso 15, Col. Santa Fe Cuajimalpa, en alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, C.P. 05348, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
 - II.7 Que es nacionalidad mexicana y conviene, que en caso de que llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.
 - II.8 Bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en

CONTRATO CIO-RH-2024-011

los artículos 50 y penúltimo párrafo del 60 de la Ley de Adquisidores, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en los de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.10 Bajo protesta de decir verdad, los servicios de seguro de vida que proporcionara cumplen con las características y especificaciones solicitadas por "EL CIO" en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-38-90S-03890S999-N-18-2024, Junta de Aclaraciones y con lo ofrecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica y propuesta económica, reconociendo a estos documentos como los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "EL CIO" la prestación del **SERVICIO DE SEGURO DE VIDA**, en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-38-90S-03890S999-N-18-2024, Junta de Aclaraciones y con lo ofrecido por "EL PROVEEDOR" en su propuesta técnica, propuesta económica y Pólizas que emita al efecto, documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO

"EL CIO" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios de seguro de vida, objeto de este contrato, la cantidad de **\$454,952.43 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 43/100 M.N.)** cantidad que incluye únicamente gastos de expedición de póliza, toda vez que el Seguro de Vida no causa el I.V.A.

El precio unitario es considerado fijos y en moneda nacional (Peso Mexicano), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de seguro de vida 2024, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios **unitarios** serán inalterables durante la vigencia del presente contrato y sus modificaciones.

TERCERA. ANTICIPO.

De acuerdo con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y debido a la naturaleza del servicio que se contrata, el pago total de éste se hará por adelantado.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

CONTRATO CIO-RH-2024-011

“EL CIO” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, previa la entrega de la póliza de seguro de vida correspondiente a la entera satisfacción del administrador del contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “EL CIO”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el área de compras de “EL CIO” dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada por medio del correo electrónico a la cuenta compras@cio.mx, el cual es administrado por el área de compras del Departamento de Servicios Generales.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando impuestos cuando apliquen.

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por “EL CIO”, para efectos del pago.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “EL CIO” en la convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-38-90S-03890S999-N-18-2024, Junta de Aclaraciones, así como en las propuesta técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”.

CONTRATO CIO-RH-2024-011

La póliza de seguro de vida, motivo del presente contrato, deberá ser entregada en el domicilio de "EL CIO", ubicado en Loma del Bosque número 115, colonia Lomas del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, código postal 37150.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar las cartas cobertura por la póliza adjudicada, a más tardar el día jueves 30 de mayo de 2024, antes de las 11:00 horas, y a entregar las pólizas originales a más tardar el 06 de junio de 2024.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación prestar los servicios de SEGURO DE VIDA referidos en la cláusula primera de este contrato, bajo los estándares de servicio siguientes:

COTIZACIÓN	3 DÍAS
EMISIÓN DE PÓLIZA Y BENEFICIOS	5 DÍAS
EMISIÓN DE MOVIMIENTOS (ENDOSOS)	5 DÍAS
EMISIÓN DE CARTAS COBERTURA	1 DÍA
REEXPEDICIÓN DE PÓLIZA POR ERROR	5 DÍAS
DUPLICADO DE PÓLIZAS	3 DÍAS
ENTREGA DE NOTAS DE CRÉDITO	15 DÍAS
RESPUESTA AL REPORTE DE SINIESTROS	15 DÍAS
ENTREGA DE CHEQUES DE INDEMINIZACIÓN	15 DÍAS

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 03 días naturales para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "EL CIO".

SEXTA. VIGENCIA

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar el servicio de seguro de vida a "EL CIO", a partir de las 12:00 horas del día 30 de mayo de 2024 y hasta las 12:00 horas del 30 de mayo de 2025.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que "EL CIO" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"EL CIO" podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR".

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL CIO", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas.

CONTRATO CIO-RH-2024-011

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"EL CIO"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"EL CIO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a el proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR

"EL PROVEEDOR" será la única responsable del servicio objeto de este contrato. En caso de que **"EL PROVEEDOR"** sustituyere por otro el servicio acordado sin previa autorización escrita de hacerlo, deberá sustituirlo nuevamente por el que fue solicitado, y los costos que por este hecho se realicen, correrán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

"EL PROVEEDOR" esta exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, con fundamento en los artículos 15 y 294, fracción VI de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que las aseguradoras no se encuentran obligadas a presentar una póliza de fianza que garantice el cumplimiento de sus contratos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar en tiempo y forma la carta cobertura y póliza respectiva, de conformidad con las fechas pactadas en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Prestar los servicios correspondientes en las fechas, plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- c) Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CIO"**, o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "EL CIO"

"EL CIO", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

(*) "EL CIO" designa como Administradora del presente contrato al C.P. Beatriz Teresa Brambila Fausto, en su carácter de Jefa del Departamento de Recursos Humanos, con R.F.C. [REDACTED], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del Administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el presente instrumento, la convocatoria a la Licitación Pública No. LA-38-90S-03890S999-N18-2024, junta de aclaraciones y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"EL CIO", a través del Administrador del contrato, rechazará los servicios que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a realizarlos y entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "EL CIO", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"EL CIO", a través del Administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES

"EL CIO" aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra "EL PROVEEDOR" conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 1%(Uno por ciento) sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficiente. En estos casos, el límite de incumplimiento a partir del cual "EL CIO" podrá cancelar total o parcialmente partidas de servicios no realizados, o bien rescindir el contrato en los términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, será el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a favor de la Entidad.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el área de adquisiciones, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 03 (tres días) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, establecido en el presente contrato, convocatoria, junta de aclaraciones, propuesta técnica y demás anexos, **"EL CIO"** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **1%** (uno por ciento), por cada día de atraso sobre el monto de los servicios no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos y hasta un máximo del **20%** (veinte por ciento) del monto total del contrato, sin incluir I.V.A.

El área de adquisiciones de **"EL CIO"** determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 03 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la pena a favor de la Entidad.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previstos en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se pueden aplicar, será del **20%** (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros internacionales, federales, estatales y municipales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA

“EL PROVEEDOR” tiene la obligación de entregar en original la Póliza de Seguro de Vida del personal de “EL CIO” en las fechas establecidas en el fallo emitido el día 27 de mayo de 2024 a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-38-90S-03890S999-N-18-2024.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENTREGA Y TRANSPORTE

“EL PROVEEDOR” se obliga, bajo su costa y riesgo, a transportar y entregar desde su lugar de origen, hasta las instalaciones de “EL CIO” ubicadas en Loma del Bosque número 115, colonia Lomas del Campestre, en la ciudad de León, Guanajuato, C.P.37150, la póliza de seguro de vida en original, con datos correctos y actuales y en excelente estado.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por “EL PROVEEDOR”, mismos que no serán repercutidos a “EL CIO”.

“EL CIO” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CIO”. “EL PROVEEDOR” es el único responsable de cumplir con los términos y condiciones que se establecen en este contrato.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a “EL CIO” o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de “EL CIO”, por cualquiera de las causas antes mencionadas, “EL PROVEEDOR”, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de “EL CIO” de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que “EL CIO” tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, “EL PROVEEDOR” se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, "EL CIO" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si "EL CIO" así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"EL CIO" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL CIO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL CIO", ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "EL CIO" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por

escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

“EL CIO” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando “EL PROVEEDOR” incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de “EL CIO”;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato;
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarada en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- j) Cuando la suma de las deducciones al pago exceda el límite máximo establecido para las deducciones;
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de “EL CIO” en los términos de lo dispuesto en la CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de “EL CIO”;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de “EL CIO”, cuando sea extranjero,
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, “EL CIO” comunicará por escrito a “EL PROVEEDOR” el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término “EL CIO”, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer “EL PROVEEDOR”, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a “EL PROVEEDOR” dicha determinación dentro del citado plazo.

CONTRATO CIO-RH-2024-011

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CIO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CIO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CIO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL CIO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CIO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindir el contrato, **"EL CIO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.

El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"EL CIO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores (as) que intervienen en la prestación del servicio de seguro de vida, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"EL CIO"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes

o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "EL CIO", así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "EL CIO" de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL CIO" reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de "EL PROVEEDOR", en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL CIO", "EL PROVEEDOR" queda obligada a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

CONTRATO CIO-RH-2024-011

“**LAS PARTES**” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de León, Guanajuato, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el 11 de junio de 2024.

POR “EL CIO”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OSCAR LEONEL RODRÍGUEZ QUIÑONES	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL	[REDACTED] (*)
BEATRIZ TERESA BRAMBILA FAUSTO	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED] (*)

POR “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
INSIGNIA LIFE S.A. DE C.V.	ILI0805169R6

Numeral 1.2, Pág. 1 (*). Con fundamento en el Título Sexto " Información Clasificada", Capítulo III "De la Información Confidencial", artículo 116, se testa el Registro Federal de Contribuyente al ser información confidencial en el documento.

Numeral 1.3, Pág. 1 (*). Con fundamento en el Título Sexto " Información Clasificada", Capítulo III "De la Información Confidencial", artículo 116, se testa el Registro Federal de Contribuyente al ser información confidencial en el documento.

Cláusula Décima Segunda, Primer párrafo, Pág. 7 (*). Con fundamento en el Título Sexto " Información Clasificada", Capítulo III "De la Información Confidencial", artículo 116, se testa el Registro Federal de Contribuyente al ser información confidencial en el documento.

Tablas de Firmas, Pág. 14 (*). Con fundamento en el Título Sexto " Información Clasificada", Capítulo III "De la Información Confidencial", artículo 116, se testa los Registros Federales de Contribuyente al ser información confidencial en el documento.